PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

Ciudad de México, 19 de febrero de 2021

Voto particular relativo al Acuerdo por el que se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el pleno por la contingencia sanitaria originada por el covid-19, mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Manifiesto por este medio las razones por las cuales disiento de la decisión mayoritaria del Pleno de ampliar la suspensión de plazos y términos para diversos actos y procedimientos indicados en el acuerdo de referencia.

En el acuerdo aprobado por mayoría del Pleno, si bien el encabezado del acuerdo refiere la reanudación de plazos para la atención de procedimientos por parte de este Instituto, en realidad, se amplía durante una semana más la suspensión de plazos que prevalece desde el 11 de enero de 2021, bajo el argumento de planificar, de la mano de los sujetos obligados un retorno gradual para la atención de solicitudes de acceso a información.

El sentido de mi voto en específico disiente con esos dos propósitos, el de ampliar la suspensión de plazos por una semana más y respecto a la posibilidad de establecer un retorno gradual para los sujetos obligados. A continuación expongo los argumentos que sustentan este voto particular.

Al respecto, la Ley local de transparencia señala, en su artículo 51, que el fin de este órgano garante de derechos es:

I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la presente Ley y los que de ella se derivan; y
II. Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

- P CC MCNP
20210219

En las fracciones II y VI del art. 73, la misma norma dispone que corresponde a las Comisionadas y Comisionados de este Instituto:

- *Velar por la efectividad de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales;*
- *Orientar a las personas para el ejercicio de sus derechos en la materia;*

En este sentido, es necesaria una reflexión sobre lo que la sociedad de la Ciudad de México espera de este órgano garante de derechos, sobre la manera en que esta expectativa encuadra en las restricciones que enfrentamos y sobre los siguientes pasos que nuestro compromiso de servicio exige a esta institución. Por el contrario, extender esta suspensión implica que:

a. Se prolonga el plazo para que el Instituto responda a las solicitudes de acceso a información y protección de datos que se presenten ante nuestra Unidad de Transparencia.

b. Se tiene la ventanilla cerrada, por una semana más, para atender los recursos de revisión respecto a las respuestas que, a pesar de la suspensión, emitan los sujetos obligados.

c. No podremos atender con oportunidad las denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia que se presenten cuando las personas no localicen en los portales de los sujetos obligados información que deban mantener ahí publicada.

d. Se extenderá el tiempo en el que resolveremos los recursos a cargo de nuestras ponencias.

El derecho de acceso a la información y el de la protección de datos personales son ejercidos por las personas para atender necesidades concretas. Incluso, y como se ha visto en medio de esta contingencia, para salvaguardar el derecho a la salud.

En un contexto en que se cuestiona la utilidad y la pertinencia de contar con organismos autónomos para salvaguardar el ejercicio de estos dos derechos, mantener la suspensión de plazos aunque sea por una semana más, abona al malestar de quienes se han comprometido con la defensa del ejercicio de estos derechos para todas y todos y en todo momento.

Más aún niega un bien público, que es el ejercicio de los derechos, por parte de personas y en casos concretos, ante supuestos generalizados y abstractos.

Con la ampliación de la suspensión hasta el 1 de marzo de 2021, alcanzaremos 245 días en suspensión con motivo de la pandemia, en que no han transcurrido términos para la atención de trámites ante este Instituto. Esto, si se consideran los 196 días que transcurrieron entre el 23 de marzo y el 5 de octubre de 2020 y los 49 días que

www.infodf.org.mx La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

transcurrirán entre el 11 de enero al 1 de marzo de este año en que se tiene prevista la reanudación de plazos en esta propuesta de acuerdo.

No es conveniente mantener una suspensión que, en los hechos, anula el cumplimiento de la misión institucional de este organismo garante.

Esta nueva ampliación de suspensión de plazos se propone bajo un escenario que es distinto al de la más reciente ampliación, pues ahora la Ciudad de México, si bien aún enfrenta una situación de gravedad frente a la pandemia, ya nos encontramos en semáforo de riesgo color naranja.

La ampliación de la suspensión de plazos y el que este Instituto plantee una reanudación gradual para la atención de solicitudes de parte de los sujetos obligados, resulta innecesaria ya que los sujetos obligados han emitido ya, dentro de su ámbito de competencias, la suspensión de sus propios plazos para la atención a solicitudes. Al día de hoy, en la Ciudad de México 118 de los sujetos obligados han emitido algún acuerdo o determinación por la que suspenden sus propios plazos respecto a los procedimientos administrativos relacionados con la atención a solicitudes en las materias que a este garante compete.

Es potestad de cada uno de ellos, conforme a sus capacidades y situación que enfrenten en específico, determinar atender hasta donde sea posible las solicitudes que les presenten las personas.

Si bien es valioso que se proponga realizar un diagnóstico respecto a las capacidades para atender solicitudes con que cuentan todos y cada uno de los sujetos obligados de esta Ciudad de México, el diagnóstico no debe estar orientado a realizar una reanudación gradual para la atención de solicitudes, sino a que en coordinación con este Instituto, se puedan generar las capacidades entre los sujetos obligados para implementar y facilitar el trabajo a distancia, de manera tal que el levantamiento de la suspensión de plazos para atender solicitudes pueda ser generalizada y sin que ello implique mayores riesgos para las personas servidoras públicas de este Instituto y de los sujetos obligados de esta entidad federativa.

En este sentido, el diagnóstico que se propone realizar deberá ser para que junto con los sujetos obligados se avance en la implementación y conformación de expedientes electrónicos y en la adopción definitiva de firmas electrónicas.

He sostenido que debemos avanzar en mejorar las condiciones para facilitar el trabajo a distancia, tal como lo hemos desempeñado durante todo este periodo. Es oportuno consolidar la implementación de expedientes electrónicos y la adopción de firmas electrónicas.

Podemos avanzar en el sentido en que ya está haciendo en instituciones como el INAI, quienes recientemente aprobaron lineamientos para la conformación de expedientes electrónicos o como el Poder Judicial de esta Ciudad de México, donde

también se emitió una circular para aprobar el uso de una firma electrónica por parte de las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial local.

Ante este escenario, es necesario recuperar y tomar como referencia las lecciones aprendidas y caminos transitados en regiones como la Unión Europea donde con la emisión del Reglamento 910/2014 se dio validez a los distintos formatos de firma electrónica para otorgar validez y dar certeza a la generación e intercambio de documentos con firmas electrónicas entre los países miembro de la Unión Europea.

Respecto al acompañamiento que se ha dado a los sujetos obligados durante esta contingencia, en la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación hemos acompañado a los sujetos obligados con 797 asesorías técnicas especializadas durante 2020 y 2021 para resolver dudas respecto a la carga de información y cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Se ha dado atención en 2021 a 53 sujetos obligados. De tal forma, se les ha acompañado con todas las dudas para facilitar el trabajo a distancia para el cumplimiento de la publicación de sus obligaciones de transparencia.

El diagnóstico es claro, las personas servidoras públicas quienes están en posibilidades de trabajar en remoto y con extrema precaución de su salud y de sus familias, así lo han hecho hasta este momento.

Con ello se muestra que las distintas modalidades de trabajo a distancia que se han puesto en marcha por parte de los distintos sujetos obligados a lo largo del año hace evidente que sí es posible atender servicios públicos y dar atención a las personas, sin que ello implique, necesariamente, poner en riesgo a las personas servidoras públicas.

La propuesta de acuerdo que se presentó al Pleno no refleja, por tanto, la postura que sostuve frente a la aprobación del acuerdo 0002/SE/29-01/2021 del 29 de enero de 2021, donde ,desde entonces, manifesté que no era posible ampliar por más tiempo la suspensión para la atención de solicitudes, así como a la postura expresada ante la aprobación del acuerdo 1289/SE/02-10/2020 del pasado 2 de octubre de 2020, donde aprobó la reanudación de plazos y términos de forma gradual del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la suspensión que aprobó el pleno por la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19. Así en consistencia con el sentido de los votos expresados en esas ocasiones, emito un voto particular frente a la aprobación del acuerdo que se presenta a este Pleno.

El próximo inicio de los procesos electorales, hace aún más urgente garantizar a las personas acceder de manera expedita a la información pública de su interés. Negar o retrasar ese derecho, tiene un impacto potencial sobre la calidad del proceso electoral.

- P CC MCNP
20210219

Como garante en materia de transparencia, acceso a información, rendición de cuentas y protección de datos personales es nuestro deber contribuir con información que permita reforzar y consolidar la vida democrática en nuestra ciudad, en toda su expresión.

Por tanto, estimo no debe prolongarse por más tiempo la suspensión de plazos y sesionar de manera ordinaria para atender la mayor cantidad de solicitudes, recursos y denuncias y mandar un mensaje claro, respecto a que, sin que se ponga en riesgo la salud, ni la vida de nadie, el derecho a saber y la protección de datos personales, en la Ciudad de México, se encuentran activas.

En razón de lo expuesto, emito el presente voto en ejercicio de las atribuciones previstas por las siguientes disposiciones:

- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II.
- Reglamento Interior: Art. 14, fracción VIII.
- Reglamento de Sesiones del Instituto: Art. 7, fracción XVI.

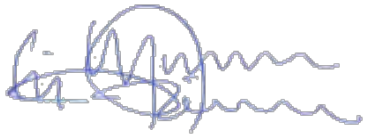

María del Carmen Nava Polina
Comisionada Ciudadana
INFO Ciudad de México

- P CC MCNP
20210219